

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1600/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón

Sánchez.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez

Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidos.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554000019422** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	<i>:</i>
CONSIDERANDOS	į.
PRIMERO. Competencia	1
SEGUNDO. Procedencia	•
TERCERO. Estudio de fondo	;
CUARTO, Efectos del fallo	•
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha tres de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió lo siguiente:

Ejerciendo mi derecho de acceso a la información garantizado por el articulo 6 constitucional solicito se me proporcione la información siguiente:

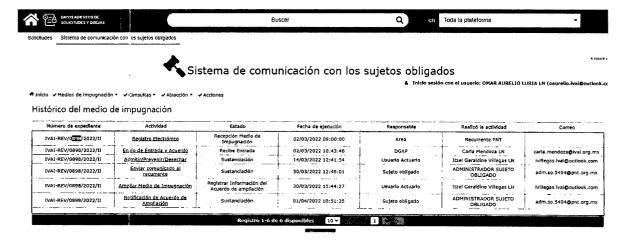
Actas de Sesiones de Cabildo realizadas del primero de enero de 2022 al tres de marzo de 2022.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente solicitud, le envió saludos cordiales. (sic)

- **2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado, vía Plataforma Nacional de Transparencia
- **3.** Interposición del recurso de revisión El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose con la respuesta otorgada.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



5. Admisión del recurso. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que al presente recurso de revisión compareció el sujeto en vía de alegatos, misma documentación que remitió al recurrente en forma directa.



- **6. Ampliación.** El veinte de abril del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.
- **7. Cierre de instrucción.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado las actas de sesión celebradas del primero de enero de 2022 al tres de marzo de 2022.

Planteamiento del caso.



EL sujeto obligado, con el propósito de colmar el derecho de acceso a la información del que goza el recurrente, proporcionó los oficios identificado con el número UTAIP/194/2022, MPS/UTAI/2022/382 y oficio sin número 1, suscrito por el Ing. Emmanuel Rodríguez Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y el Lic. Moisés Hernández Martínez Secretario, ambos del Ayuntamiento de Platón Sánchez, mediante los cuales se remitió al recurrente los oficios con los cuales realizo la búsqueda de la información y la respuesta por parte de los últimos mencionados, indicando lo siguiente:



ING. EMMANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Que mediante el presente escrito y estando en fiempo forma y con fundamento en el Articula 6º de la Constitución Política Federal, me cirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de darte contestación a lo por usted solicitado mediante oficio MPS/UTAI/M/2022/382, respecto a la solicitud de información con número de falio 300554000019422, y para tal efecto manifiesto:

Con fundamento en la que establecen los artículos 1º, 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 6º, Inciso "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 9º fracción IV y XIV, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Accesa a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

Informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta secretaria las actos de cabildo realizadas del primero de enero al 03 de morzo con su número fecha se encuentran a disposición del solicitante de lunes a ylernes con horario de 9:00 a las 16:00

Sin otro particular reltero mis respetos enviándole un saludo.

A TENTAMENTE
PLATON SANCHEZ, VERACRUZ., A 10 DE MARZO DEL AÑO 2022:
RUBRICA

LIC. MOISES HERNANDEZ MARTINEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

De lo anterior, el solicitante se inconformo de la respuesta y el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión con el que busca controvertir la respuesta del Lic. Moisés Hernández Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Platón Sánchez, a través del agravio que a continuación se inserta a la letra:

"El motivo por el cual realizo la presente queja es debido a que yo solicite "Actas de Sesiones de Cabildo realizadas del primero de enero de 2022 al tres de marzo de 2022" en electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, sin embargo solo se me proporciono como respuesta a mi solicitud un oficio sin firmar por el C. Moisés Hernández Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Ver., donde pone a disposición la información solicitada, cabe destacar que la Ley Orgánica del Municipio Libre en su articulo 30 establece la obligación al Ayuntamiento de publicar las actas y los acuerdos respectivos de las Sesiones de cabildo en la página de transparencia por lo que si están obligados a generar la información en el formato solicitado, por lo que el sujeto obligado no me está proporcionando lo solicitado, que son "Actas de Sesiones de Cabildo realizadas del primero de enero de 2022 al tres de marzo de 2022" en electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. Por lo que con base en el articulo 155, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fundamento el presente ocurso. Agradeciendo de antemano la atención prestada al presente ocurso, le envió saludos cordiales.".



¹ Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario



Estudio de los agravios.

Se precisa que el agravio de la parte recurrente en el presente caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, pues en el supuesto de considerar que pudiese existir ambigüedad debe optarse por el agravio encaminado a combatir la respuesta, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad².

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Platón Sánchez se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz³, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que Ayuntamiento de Platón Sánchez, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con lo anterior, el Titular de Transparencia, cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la



² Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona— se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".

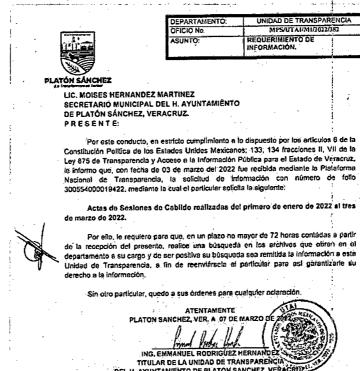
³ Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;



Información Pública del Estado de Veracruz, es menester a compañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Se sostiene lo anterior, porque de autos se desprende que durante la etapa de solicitud el Ing. Emmanuel Rodríguez Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, envió el oficio MPS/UTAI/2022/382 al Lic. Moisés Hernández Martínez Secretario Municipal, requiriendo lo que a continuación se inserta:



A pesar de ello, el recurrente se inconformo porque el sujeto obligado puso a disposición las actas de cabildo para que las consultara en forma física, como se aprecia en el oficio inserto en la página tres de la presente resolución, ahora bien, por la naturaleza de lo solicitado se advierte que la misma constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones XXXIX y 16 fracción II inciso h), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente: [...]

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

[...]

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. En el caso de los municipios:



h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

Como bien se aprecia, la información que corresponde a una obligación de transparencia, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, de ahí que la respuesta del sujeto obligado violente el derecho del recurrente a obtener información.

Ahora bien, la etapa de solicitud no es la única opción que el sujeto obligado tiene para colmar el derecho de acceso a la información, sino también lo puede hacer durante la sustanciación, bien en vía de alegatos o bien enviando información directa al recurrente, ocurriendo ambos casos. Así el día dieciocho de abril del año en curso el sujeto obligado mediante su unidad de transparencia compareció aceptando que un principio se había puesto a disposición la información solicitada, por ello requirió nuevamente al encargado de la tesorería para que se pronunciara nuevamente.

CONSIDERACION PREVIA.

Debo manifestar, que efectivamente, en un primer momento, el Secretario del H. Ayuntamiento, dió respuesta poniendo a disposición la Información, sin embargo, posteriormente, se le efectúo nuevo requerimiento por esta unidad a mi cargo, para que en efecto, se proporcionara al particular la información solicitada en formato electrónico, razón por la cual, en una nueva respuesta en alcance a la primera, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del recurrente, el Secretario del H. Ayuntamiento, proporcionó diversos links que contienen la solicitada y que a continuación me permito transcribir.

En efecto existió respuesta por el Secretario del Ayuntamiento de Platón Sánchez en los siguientes términos.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sección: Secretaría <u>del</u> Avuntamiento

No. DE OFICIO: SPMI/241/2022

EXP: UNICO.

ing. Emmanuel Rodriguez Fernandez, Titular de la unidad de Transparença de Este Honorable ayuntamiento Constitucional. PRESENTE:

Que mediante el presente escrita y estando en flompo forma y con fundamento en el Artículo 6º de la Constitución Política Federal, me difijo a usted de la monera más atenta y respeturosa a efecto de darke contestación a lo que por usted ha solicitado mediante oficio MPS/IITAP/MI/2022/572, respecto a la solicitud rocibida IVAI-REV/1600/2022/il para tal efecto manifiesto:

Constitución Política del Estado de Veroctuz, 6°, inciso "A" de la Constitución Política del Estado de Veroctuz, 6°, inciso "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 9° fracción IV y XIV. y 145 de la Lay de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Verocruz de Ignacio de la Llava, tengo a bien informan:

Que se anexa el enlace de los actas aprobadas en sesión de cabildo que comprenden del mes de enero a los primeros tres días de marzo.

https://dinegospie.egm/s/the/foffers/1902/Propsycholine.egs/H15512-09-puspenng https://dinegospie.egm/sthe/s/filisters/13en/5Thep/Treblamozoe/jellands

Ettps://drive.engge.esm/htt////2w/ORMWRitiGive/FQ/wKOSY/vrintoDECG/view/pagesharing

https://drive.goog/e.com/file/df115XHCOP .YWbN-dYQUX-NVPDZpm-dro/ve-w?uspeshating

Sin otro particular reftero mis respetos.

ATENTAMENTE

PLATON SANCHEZ, VERACRUP. 100 DE ABRIL DEL ANO 2022,

UC. MOSES HERVANDEZ MARTPIEZ.



Por si fuera poco, con el proposito de colmar el derecho del recurrente, el Titular de la Unidad de Transparencia, el Ing. Emmanuel Rodríguez Hernández atinadamente inserto los enlaces dentro del cuadro de dialogo que la Plataforma le permite, con ello facilita la búsqueda del recurrente y al mismo tiempo acredita su buen actuar:

ALEGATOS Y MANIFESTACIONES SE ANEXAN LIGAS COMO PRUEBA DE QUE SE PUEDEN ACCEDER A TODAS ELLAS.

Actas de cabildo del mes de enero de 2022 se pueden visualizar en el siguiente link

https://drive.google.com/drive/folders/1QDP2k9hQyQVVOsGzReAeqSHz55t2_O 9-?usp=sharing

Actas de cabildo del mes de febrero de 2022 se pueden visualizar en el siguiente link

https://drive.google.com/drive/u/1/folders/13eqfGTfsPp7yxbRkmsXdAf-eLi-FDjcl Actas de cabildo del mes de marzo de 2022 en el siguiente link.

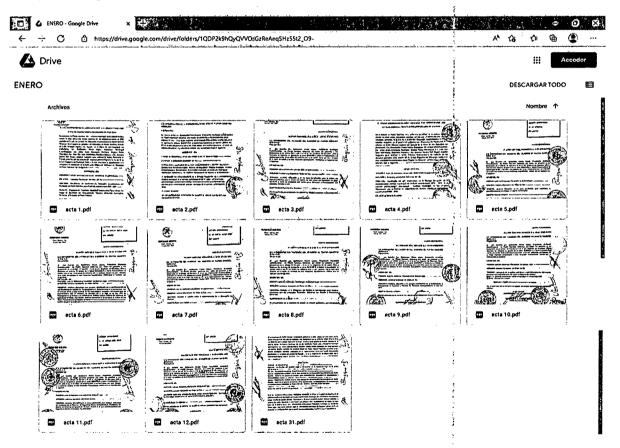
https://drive.google.com/file/d/1wVOZMwBskCbyc3FOYvKO8XYuxwto0ECP/view ?usp=sharing

https://drive.google.com/file/d/1q5XnQ0P_iYlwbN-

dYqUXvsVr80Zmv9db/view?usp=sharing

Con el propósito de verificar la información contenida en los enlaces electrónicos este Órgano Garante realizó la tarea de insertar los links en el buscador web, encontrando lo que a continuación se observa.

ENERO: https://drive.google.com/drive/folders/1QDP2k9hQyQVVOsGzReAeqSHz55t2_O9-?usp=sharing



FEBRERO: https://drive.google.com/drive/u/1/folders/13eqfGTfsPp7yxbRkmsXdAf-eLi-FDjcI







MARZO:

https://drive.google.com/file/d/1wVOZMwBskCbyc3FOYvKO8XYuxwto0ECP/view?usp=sharing

https://drive.google.com/file/d/1q5XnQ0P_iYlwbN-dYqUXvsVr80Zmv9db/view?usp=sharing



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

sección: secretaria <u>del</u> <u>Avintamiento</u>

SESIONDE ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

H.AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, VER., PERIODO 2022-2025

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En la Ciudad de Platón Sánchez, Veracruz, cabecera del Municipio de su mismo nombre, siendo las nueve horas cero minulos del día primero de marzo del año dos mil veintidos, reunidos en la sala de cabildo los ciudadanos Lio. Guilebaldo Flores López, Presidente Municipal Constitucional, Lio. Alma Arely Peruzquia Mantinez, Sindico Único municipal Lio. Anel San Juan Hernández, Regidor Primero, Lio. Antonio Santos del Ángel, Regidor Segundo, el Lio. Moisés Hernández Montinez, secretario del Honorable Ayuntamiento, para celebrar Sesión Extraordinaria de cabildo, de combrandad a lo establecido en los articulos 28 y 29 do la ley Orgánica del Municipio libre, a la que fueron previamente convocados en términos del numeral 36 Fracción I del citado ordenamiento, misma que se realizara bajo el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA:

PRIMERO.-Lista de Asistencia y Declaración de Quúrum Legal ----

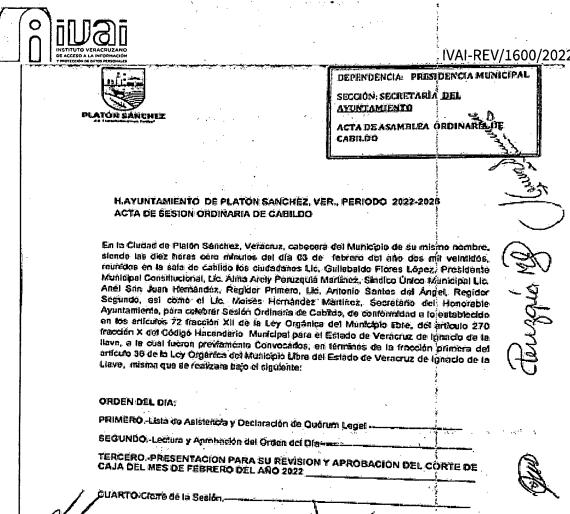
SEGUNDO-Lectura y Aprobación del Orden del Dia

TERCERO.- .- Análisia, Discusión y en su caso aprobación de la actualización de los mismbros del Comité de Transparencia en cumplimiento a lo establecado por el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, en concordancia con el Artículo 11 fracción I,II y el 130 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave y los demás relativos aplicables a la Ley para la Tuteta de los Datos Personales en el Estado de Veracrus.

CUARTO-Cierre de la Sessión.







Escaneado con CamScanner

En tal sentido, las actas de cabildo al ser una obligación de transparencia proceden su entrega de manera electrónica previa versión pública como aconteció en este asunto. En consecuencia, del análisis a la normatividad antes referida y los hechos acontecidos, se declara al agravio realizado por el recurrente como inoperante, porque, el sujeto obligado cumplió con la obligación de poner disposición la información relativo a las actas de sesión de cabildo en los términos solicitado por el recurrente. Respuesta que fue realizada por el área competente acorde al articulo 30 y 70 fracción I de la Ley Organica del Municipio Libre, que dispone lo siguiente:

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente. Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento: I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;





Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO4"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA5" y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO6". Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁶ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rødriguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado Jose Atfredo Corona Lizarraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos